



CORTES GENERALES

INFORME 20/2014 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 13 DE MAYO DE 2014, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO SOBRE EL IMPUESTO AIEM APLICABLE EN LAS ISLAS CANARIAS [COM (2014) 171 FINAL] [2014/0093 (CNS)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Decisión del Consejo sobre el impuesto AIEM aplicable en las Islas Canarias ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 14 de mayo de 2014.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 8 de abril de 2014, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Francisco de Borja Benítez de Lugo Massieu y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Éste recuerda que el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no permite en principio la aplicación de ventajas fiscales a los productos de origen nacional. La Decisión del Consejo es por lo tanto imprescindible para permitir a esta región ultra periférica española pueda seguir protegiendo fiscalmente esos productos de fabricación local. El Gobierno concluye que la propuesta cumple por lo tanto los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 13 de mayo de 2014, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

Teniendo en cuenta la situación estructural social y económica de Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, la Reunión, San Bartolomé, San Martín, las Azores, Madeira y las islas Canarias, caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo, el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación de los Tratados en dichas regiones, incluidas las políticas comunes. Cuando el Consejo adopte dichas medidas específicas con arreglo a un procedimiento legislativo especial, se pronunciará también a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo.

Las medidas contempladas en el párrafo primero se referirán, en particular, a las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales de la Unión.

El Consejo adoptará las medidas contempladas en el párrafo primero teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de las regiones ultraperiféricas, sin poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión, incluido el mercado interior y las políticas comunes.

3.- La Propuesta de Decisión del Consejo sobre el impuesto AIEM aplicable en las Islas Canarias (en adelante, “la Propuesta”) tiene por objeto prorrogar durante seis meses el período de aplicación de la Decisión 2002/546/CE, modificada por la Decisión 895/2011/UE, que autoriza a España a aplicar, hasta el 30 de junio de 2014, exenciones o reducciones del «Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas



CORTES GENERALES

Canarias» (AIEM), vigente en las Islas Canarias para determinados productos fabricados en ellas. A través de la prórroga se persigue que la fecha de expiración coincida con la fecha de entrada en vigor de las Directrices aprobadas por la Comisión Europea el 28 de junio de 2013 sobre ayudas de finalidad regional para el período 2014-2020. Estas Directrices forman parte de una estrategia más amplia para modernizar el control de las ayudas estatales, con el objetivo de estimular el crecimiento en el mercado único mediante el fomento de medidas de ayuda más eficaces y de centrar los controles de la Comisión en los casos con un mayor impacto sobre la competencia.

4.- La Decisión 2002/546/CE expone los motivos que han conducido a la adopción de medidas específicas, aludiendo concretamente a la lejanía, la dependencia con respecto a las materias primas y la energía, la obligación de acumular existencias, la pequeña dimensión del mercado local y una actividad exportadora poco desarrollada. Tomados en su conjunto, estos factores desfavorables provocan un aumento de los costes de producción y, por lo tanto, del precio de coste de los productos de fabricación local, los cuales, de no establecerse medidas específicas, serían menos competitivos que los procedentes del exterior, incluso teniendo en cuenta los costes de transporte de estos últimos a las Islas Canarias. Todo ello dificultaría en mayor medida el mantenimiento de una producción local. Por tanto, la finalidad perseguida con las medidas específicas incluidas en la Decisión 2002/546/CE es la de consolidar la industria local gracias a la mejora de su competitividad

5.- Como ha puesto de manifiesto el Gobierno, las características especiales de las Islas Canarias afectan hasta cierto punto a toda su producción. Por consiguiente, para comprobar cuál ha sido el efecto de la actual imposición diferenciada en la cuota de mercado de la producción local y ajustar esta imposición para garantizar que no exista un falseamiento excesivo de la competencia, la Comisión ha realizado un análisis relativo a los tipos impositivos diferenciados en la que ha tenido en cuenta no sólo la cuota media de mercado de la producción local en el período 2008-2011, sino también su evolución y otros datos facilitados por las partes interesadas que se pusieron en contacto con la Comisión para facilitar información pertinente. Tras el análisis detallado efectuado por la Comisión la propuesta de decisión incorpora las diferentes listas de productos con arreglo a las tarifas de diferenciación impositiva (5%, 10%, 15% y 25%) y sectorial y al arancel aduanero común.

6.- Desde un punto de vista competencial, el análisis de la adecuación al principio de subsidiariedad debe tomar como punto de partida el artículo 110 TFUE, que establece que ningún Estado miembro gravará directa o indirectamente los productos de los demás Estados miembros con tributos internos, cualquiera que sea su naturaleza, superiores a los que graven directa o indirectamente los productos nacionales similares. Asimismo, ningún Estado miembro gravará los productos de los demás Estados miembros con tributos internos que puedan proteger indirectamente otras producciones.



CORTES GENERALES

No obstante, sobre la base del artículo 349 del TFUE, el Consejo podrá autorizar a los Estados miembros que tienen regiones y provincias ultraperiféricas a conceder excepciones a lo dispuesto en el artículo 110 del TFUE con objeto de tener en cuenta la situación estructural, social y económica, de estas regiones, que se ve agravada por otros factores que perjudican gravemente su desarrollo. De lo anterior se desprende que es precisa una Decisión del Consejo para que España pueda establecer o prorrogar un régimen tributario diferenciado para las Islas Canarias como el que pretende la presente Propuesta. Por lo tanto, y en la medida en que no cabría que España pudiese fijar o prorrogar el AIEM sin una previa actuación de los órganos de la Unión Europea, la iniciativa respeta el principio de subsidiariedad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Decisión del Consejo sobre el impuesto AIEM aplicable en las Islas Canarias, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.